

Coloquio Sobre el Nuevo Código Civil y Comercial Impacto en Materia de Propiedad Industrial e Intelectual

La Nueva Acción Preventiva

Martín Chajchir



Agenda

- Introducción
- La Acción Preventiva en el Nuevo Código Civil y Comercial
- Análisis de su Aplicación a las Infracciones de Derechos de PI
- Conclusiones



Agenda

- **Introducción**
- La Acción Preventiva en el Nuevo Código Civil y Comercial
- Análisis de su Aplicación a las Infracciones de Derechos de PI
- Conclusiones



El Código Civil y Comercial y la Responsabilidad

- Cambio de paradigma
- Sistema resarcitorio del Código Civil actual
- Sistema preventivo y resarcitorio del Código Civil y Comercial
- Unificación de las esferas contractual y extracontractual
- Presupuestos de responsabilidad
- Reconocimiento expreso del deber de no dañar



Origen del Principio de Prevención

- Daños irreversibles
- Programa Gubernamental del Medio Ambiente (1971) y Ley de Protección Contra la Contaminación (1974) en Alemania
- Segunda Conferencia Internacional sobre la Protección del Mar del Norte (1987) y Tratado de Maastrich (1992)
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992)



El Principio de Prevención en la Argentina

“Que al fijar una suma cuyo alegado carácter sancionatorio es meramente nominal y al renunciar expresamente y en forma apriorística a mitigar de alguna manera el dolor que dice comprender, la sentencia apelada **lesiona el principio del *alterum non laedere* que tiene raíz constitucional** (art. 19, de la Ley Fundamental) y ofende el sentido de justicia de la sociedad, cuya vigencia debe ser afianzada por el Tribunal, dentro del marco de sus atribuciones y en consonancia con lo consagrado en el Preambulo de la Carta Magna.” (“Santa Coloma, Luis F. y otros c/ Ferrocarriles Argentinos” CSJN Fallos 308:1160)



El Principio de Prevención en la Argentina

“**Las acciones privadas** de los hombres **que de ningún modo** ofendan al orden y a la moral pública, ni **perjudiquen a un tercero**, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.”

(Constitución Nacional, art. 19)



Normas Existentes sobre Prevención del Daño

Intromisión en la vida ajena (art. 1071 bis del Código Civil)

El que arbitrariamente se entrometiere en la vida ajena, publicando retratos, difundiendo correspondencia, mortificando a otros en sus costumbres o sentimientos, o perturbando de cualquier modo su intimidad, y el hecho no fuere un delito penal, será obligado a cesar en tales actividades, si antes no hubieren cesado, y a pagar una indemnización que fijará equitativamente el juez, de acuerdo con las circunstancias; además, podrá éste, a pedido del agraviado, ordenar la publicación de la sentencia en un diario o periódico del lugar, si esta medida fuese procedente para una adecuada reparación.



Normas Existentes sobre Prevención del Daño

Daño temido (art. 2499 del Código Civil y art. 623 bis del CPCC)

Quien teme que de un edificio o de otra cosa derive un daño a sus bienes, puede denunciar ese hecho al juez a fin de que se adopten las oportunas medidas cautelares.

Quien teme que de un edificio o de otra cosa derive un daño grave e inminente a sus bienes, puede solicitar al juez las medidas de seguridad adecuadas [...]. Recibida la denuncia el juez se constituirá en el lugar y si comprobare la existencia de grave riesgo, urgencia en removerlo y temor de daño serio e inminente, podrá disponer las medidas encaminadas a hacer cesar el peligro.



Normas Existentes sobre Prevención del Daño

Régimen de molestias (art. 2618 del Código Civil)

Las molestias que ocasionen el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o daños similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, no deben exceder la normal tolerancia teniendo en cuenta las condiciones del lugar y aunque mediare autorización administrativa para aquéllas. Según las circunstancias del caso, los jueces pueden disponer la indemnización de los daños o la cesación de tales molestias.



Normas Existentes sobre Prevención del Daño

Ley 13.512 (Propiedad Horizontal)

Art. 15. En caso de violación por parte de cualquiera de los propietarios u ocupantes, de las normas del art. 6, el representante o los propietarios afectados formularan la denuncia correspondiente ante el juez competente y acreditada en juicio sumarísimo la transgresión, se impondrá al culpable pena de arresto hasta veinte días o multa en beneficio del Fisco, de doscientos a cinco mil pesos.

El juez adoptará además las disposiciones necesarias para que cese la infracción, pudiendo ordenar el allanamiento del domicilio o el uso de la fuerza pública si fuera menester.



Normas Existentes sobre Prevención del Daño

Ley 18.248 (Nombre de las Personas)

Artículo 21. Si el nombre que pertenece a una persona fuese usado por otra para su propia designación, ésta podrá ser demandada para que cese en el uso indebido, sin perjuicio de la reparación de los daños, si los hubiese.



Normas Existentes sobre Prevención del Daño

Ley 24.240 (Defensa del Consumidor)

Art. 52. Acciones Judiciales. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, el consumidor y usuario podrán iniciar acciones judiciales cuando sus intereses resulten afectados o amenazados.



Normas Existentes sobre Prevención del Daño

Ley 23.592 (Medidas contra Actos Discriminatorios)

Art. 1. Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.



Normas Existentes sobre Prevención del Daño

Ley 25.657 (Política Ambiental Nacional)

Art. 4. Principios de política ambiental. Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.”



El Deber de Prevención

Art. 1710

Toda persona tiene el **deber**, en cuanto de ella dependa, de:

- a. **evitar causar un daño** no justificado;
- b. **adoptar**, de buena fe y conforme a las circunstancias, **las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud**; [...];
- c. **no agravar el daño**, si ya se produjo.



Otras Normas Relativas a la Función Preventiva

Art. 10 (Abuso del Derecho)

“El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto.

La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres.

El juez debe ordenar lo necesario para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva y, si correspondiere, procurar la reposición al estado de hecho anterior y fijar una indemnización.”



Otras Normas Relativas a la Función Preventiva

Art. 52 (Afectaciones a la Dignidad)

“La persona humana lesionada en su intimidad personal o familiar, honra o reputación, imagen o identidad, o que de cualquier modo resulte menoscabada en su dignidad personal, **puede reclamar la prevención** y reparación **de los daños sufridos**, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título V, Capítulo 1.”



Otras Normas Relativas a la Función Preventiva

Art. 1032 (Tutela Preventiva)

“Una parte **puede suspender su propio cumplimiento si sus derechos sufriesen una grave amenaza de daño** porque la otra parte ha sufrido un menoscabo significativo en su aptitud para cumplir, o en su solvencia. La suspensión queda sin efecto cuando la otra parte cumple o da seguridades suficientes de que el cumplimiento será realizado.”



Agenda

- Introducción
- **La Acción Preventiva en el Nuevo Código Civil y Comercial**
- Análisis de su Aplicación a las Infracciones de Derechos de PI
- Conclusiones



La Acción Preventiva

Art. 1711. La acción preventiva procede cuando una acción u omisión antijurídica hace previsible la producción de un daño, su continuación o agravamiento. No es exigible la concurrencia de ningún factor de atribución.

- Acción / omisión antijurídica
- Haga previsible la producción / continuación / agravamiento del daño
- No se requiere factor de atribución



La Acción Preventiva – Legitimación Activa

Art. 1712. Están legitimados para reclamar quienes acreditan un interés razonable en la prevención del daño.

- Interés razonable = Interés legítimo?
- Titular del derecho
- Terceros?



La Acción Preventiva – Legitimación Pasiva

- Quien cause un daño no justificado
- Quien no adopta medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud
- Quien agrava un daño



La Acción Preventiva – Sentencia

Art. 1713. La sentencia que admite la acción preventiva debe disponer, a pedido de parte o de oficio, en forma definitiva o provisoria, obligaciones de dar, hacer o no hacer, según corresponda; debe ponderar los criterios de menor restricción posible y de medio más idóneo para asegurar la eficacia en la obtención de la finalidad.

- Principio de congruencia?
- Vía procesal



Vías Procesales para la Accion Preventiva

- Medida cautelar innovativa (art. 230 CPCC)
- Medida cautelar genérica (art. 232 CPCC)
- Medida autosatisfactiva
- Proceso sumarísimo (art. 321 inc. 2 y art. 498 CPCC)
- Acción de amparo



Agenda

- Introducción
- La Acción Preventiva en el Nuevo Código Civil y Comercial
- **Análisis de su Aplicación a las Infracciones de Derechos de PI**
- Conclusiones



¿Es la acción preventiva del daño ajena al derecho de la propiedad industrial?

¿Es compatible?

¿Es complementaria?



Acciones Precautorias contra Infracciones a DPI

- **Marcas:** Incidente de explotación (art. 35) / Medidas precautorias de inventario, embargo y secuestro (art. 38)
- **Patentes:** Medida cautelar de secuestro (art. 83 I a) / De inventario o embargo (art. 83 I b) / Medida cautelar para evitar la infracción a la patente o preservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción (art. 83 II)
- **Modelos y Diseños Industriales:** Medida de secuestro (art. 24) / Incidente de explotación (art. 25)
- **Derechos de autor:** Suspensión de espectáculo teatral, cinematográfico, filarmónico u otro análogo / Embargo de obras y su producido / Toda otra medida que proteja eficazmente los derechos de autor (art. 79)



La Prevención de las Infracciones a DPI

Artículo 41 ADPIC

“Los Miembros se asegurarán de que en su legislación nacional se establezcan procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual conforme a lo previsto en la presente Parte que permitan **la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos de propiedad intelectual** a que se refiere el presente Acuerdo, con **inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones** y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones.”



La Prevención de las Infracciones a DPI

Artículo 50 ADPIC

“1. Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar la adopción de medidas provisionales rápidas y eficaces destinadas a: a) **evitar que se produzca la infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual** y, en particular, **evitar que las mercancías ingresen en los circuitos comerciales** de la jurisdicción de aquéllas, inclusive las mercancías importadas, inmediatamente después del despacho de aduana; [...]”



Entonces...

- Las acciones tradicionales tienden a asegurar la prueba de la infracción para luego perseguir el cese y la reparación, aunque cautelarmente tienden a prevenir la INFRACCION y que ésta continúe
- La nueva acción preventiva tiende a evitar la producción, continuación o agravamiento del DAÑO
- Si la infracción al derecho de PI “hace previsible la producción de un daño”, la acción preventiva aparece como una alternativa viable para la protección de los derechos de PI
- La presunción de daño



Algunos ejemplos de aplicación de la acción preventiva

- Actos preparatorios (aprobación sanitaria de un producto)
- Importación de productos (contenedor en tránsito)
- Landlord liability
- Registro de sociedad con nombre confundible a marca o designación
- Publicidad de exhibición de una obra teatral sin autorización del autor



Agenda

- Introducción
- La Acción Preventiva en el Nuevo Código Civil y Comercial
- Análisis de su Aplicación a las Infracciones de Derechos de PI
- **Conclusiones**



Conclusiones

- La finalidad perseguida por la acción preventiva no es ajena a nuestra materia y se complementa con las acciones previstas en la legislación actual
- La noción de prevención del daño amplía remedios disponibles para la protección de los DPI aumentando los niveles de protección
- A la inminencia de la infracción se le agrega la inminencia de la producción del daño, que debe evitarse
- El desarrollo de la acción preventiva dependerá de los planteos judiciales que se realicen y de cómo los jueces interpreten su interacción con los demás remedios ya existentes



Muchas Gracias!



Av. Leandro N. Alem 928
C1001AAR · Buenos Aires · Argentina
T. (54-11) 4310-0100
F. (54-11) 4310-0200

www.marval.com